Año de 1937 Miércoles 29 de Septiembre Núm. 128

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

Gobierno Civil de la provincia de Segovia

FIESTA NACIONAL DEL CAUDILLO

La Presidencia de la Junta Técnica del Estado, ha dictado la siguiente Orden:

«El día 1.º de Octubre próximo se cumple el primer aniversario del momento histórico en que, asumiendo por la gracia de Dios y la verdadera voluntad de España los máximos poderes, fué solemnemente proclamado Jefe del Estado el General de los Ejércitos nacionales de tierra, mar y aire el Excelentísimo Sr. General D. Francisco Franco Bahamonde, Jefe Nacional de F. E. y de las J. O. N-S., Caudillo Supremo del Movimiento Salvador de España, por su patriotismo, valor de soldado y espíritu de sacrificio, con el glorioso e invencible Ejército alentado por el pueblo, que todo lo da por la salvación del país, que admira el mundo entero por el acelerado ritmo de conquista para liberar a su Patria del marxismo destructor.

Para rendir, en la fecha memorable que se avecina, el homenaje de adhesión y gratitud que le es debido, y para expresar el sentir unánime de este nuestro pueblo español, se dispone:

Artículo 1.º Se establece la Fiesta Nacional del Caudillo, que se celebrará anualmente el 1.º de Octubre, para conmemorar la fecha en que fué proclamado Jefe del Estado Español el Excmo. Sr. General D. FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE.

Artículo 2.º Por las autoridades se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de esta orden.

Artículo 3.º Asimismo, las referidas autoridades deberán dar las facilidades necesarias para la mejor ejecución de cuantas iniciativas se presenten por F. E. T. y de las J. O. N-S. y demás elementos oficiales y particulares para la conmemoración de tan señalada fecha.

Burgos, 28 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO JORDANA»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 29 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

2502

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento a la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de diez y seis del actual, inserta en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día veinticuatro de los corrientes, los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán a este Gobierno civil dentro del término de tercero día, a partir de la publicación de esta circular, una lista que comprenda en relación nominal todas las bibliotecas públicas, populares, escolares y salas de lectura establecidas en casinos, sociedades recreativas, colegios, academias de su Distrito municipal y en general en cuantos centros existan poseedores de bibliotecas o libros al servicio de cualquier clase de lectores, que radiquen en el mismo.

Segovia, 27 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de Enero último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y ocho enteros con doce centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 18 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. —Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: La Delegación de Prensa y Propaganda, por medio de las emisoras de Radiodifusión, ha expuesto a los dueños de cafés, bares, restaurantes y demás establecimientos de permanencia de público, la conveniencia de que instalen aparatos radio-receptores con altavoces en sus locales, al objeto de que las emisiones de Radio Nacional de Salamanca y las de interés local y provincial, sean oídas por el mayor número de personas.

No sería razonable ni justo que, accediendo a esta invitación de altos fines patrióticos, tuvieran que pagar esos establecimientos la licencia de 75 pesetas, que es la que fija la Orden vigente de esta Junta Técnica, pero tampoco sería equitativo que los establecimientos que espontáneamente instalaron sus aparatos anticipándose a los deseos de la Delegación de Prensa y Propaganda, hayan contribuído generosamente durante todo el año a la difusión y divulgación que se pretende, y abonado además la cuota de 75 pesetas, y los de posterior y rogada instalación quedaran exentos de tal licencia, en todos los casos preceptiva.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que ya ha transcurrido la mayor parte del año, he dispuesto que los citados aparatos instalados en el mes actual y siguientes abonen este año la cuota o licencia de diez pesetas y el suplemento de 5 pesetas por cada altavoz adicional.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 13 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. —Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Del B. O. del E., 20 Sepbre. n.º 335.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: La disminución sensible de los cuadros de funcionarios en la mayoría de las Delegaciones de Hacienda, con el consiguiente quebranto de los servicios, aconseja la admisión de personal que reuna las debidas condiciones de aptitud y a la vez de adhesión al Movimiento Nacional; y como quiera que existen en la actualidad opositores aprobados en expectación de destino procedentes de los ejercicios celebrados en el año 1934 que han demostrado su capacidad y quienes además se les ha reconocido ya oficialmente, en virtud de órdenes que determinaron la publicación oficial de la lista de los mismos en la *Gaceta* de 3 de Febrero de 1935, sólo resta someterles a ciertas medidas garantizadoras de su conducta españolista para que puedan ocupar cargos burocráticos en el nuevo Estado.

En su virtud, dispongo:

1.º Los opositores a plazas del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública que figuren como aprobados en las listas publicadas en la *Gaceta de Madrid* del día 3 de Febrero de 1935 y se encuentren, por tanto, en expectativa de destino, deberán solicitar su ingreso en el citado Cuerpo por medio de instancia dirigida a esta Presidencia de la Junta Técnica en el plazo máximo de veinte días, haciendo constar por medio de declaración jurada su adhesión al Movimiento Nacional y reseñando su ideología y actuación política anterior al mismo. Indicarán también cuáles son las Delegaciones de Hacienda de territorio liberado en que con preferencia desean prestar sus servicios.

2.º Las instancias se presentarán en las Delegaciones de Hacienda de las provincias donde residan los interesados, practicándose por dichas oficinas una información para que se acredite plenamente el cumplimiento del requisito primero prevenido en la regla 1.ª de la Orden de 4 de Noviembre de 1936 (B. O. del 7) y una vez ultimadas tales diligencias, serán cursadas con la propuesta correspondiente a la Comisión de Hacienda.

3.º Se eligirá entre los solicitan-

4968 / 5c / 1596

tes, por el orden de prelación con que aparezcan en las listas de aprobados, el número de aspirantes que esta Presidencia estime precisos, para que sean destinados—previo el resultado favorable de la información—a las provincias en que la conveniencia del servicio lo requiera.

4.º Los aspirantes que sean admitidos ingresarán con la categoría de Auxiliares de cuarta clase y sueldo anual de 2.500 pesetas inherente a esa categoría, con carácter provisional y sin perjuicio de tercero con mejor derecho.

5.º Los opositores que se encuentren movilizados podrán, desde luego, obtener el ingreso cuando les corresponda y se hallen en condiciones de desempeñar el cargo. Los que al ser llamados estuviesen prestando servicio militar, tendrán derecho al terminar éste a ocupar inmediatamente la plaza que les pertenezca, cualquiera que sea el funcionario que, con antelación, la desempeñe.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 20 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

La ley de 14 de Junio de 1909, en su base 10.ª, creó la Caja Postal de Ahorros para recoger las economías más modestas y fomentar en el pueblo la práctica del ahorro, a la vez que facultaba al Gobierno para organizar por los Consejos de Vigilancia y de Administración de la Caja, que podían refundirse en uno solo, si así se consideraba preferible.

Constituyéronse ambos Consejos con representaciones de la Industria, la Banca y el Comercio, así como de los organismos del Estado que, por sus peculiares funciones, pudieran ser garantía de acierto en la gestión y desarrollo de una institución de tan positiva transcendencia social. Pero, después, hubo una desviación de los fines que se persiguieron al crearlos, dando entrada en ellos a representantes de agrupaciones políticas y sociales, entre éstas, de la Casa del Pueblo de Madrid y de los Sindicatos Postales, declarados actualmente fuera de la Ley por sus actuaciones antipatrióticas. Han quedado, pues, desvirtuados los fines encomendados a los referidos organismos y ello obliga a reorganizarlos debidamente.

Como consecuencia de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo 1.º Quedan disueltos los Consejos de Vigilancia y de Administración de la Caja Postal de Ahorros que venían funcionando hasta el día 18 de Julio de 1936.

Artículo 2.º Dichos organismos se refundirán en uno solo con la denominación de «Comisión Administrativa de la Caja Postal de Ahorros», y a él corresponderán las atribuciones y deberes estatuídos por Real decreto de 13 de Enero de 1916 y artículos 87 al 91 del reglamento de fecha 16 del mismo mes y año.

Artículo 3.º Constituirán esta Comisión: el Presidente de la de Obras Públicas y Comunicaciones, el Director de Correos y tres Vocales designados por el Presidente de la Junta Técnica del Estado entre los de las Comisiones de Hacienda, Justicia y Trabajo.

Artículo 4.º Quedan suprimidos para las segundas o ulteriores imposiciones los sellos rectangulares que las oficinas autorizadas venían expidiendo por su valor nominal y que se adherían a las libretas para representar las cantidades ingresadas.

Artículo 5.º La Comisión Administrativa convocará concurso de adquisición de cartillas de ahorro, para formalizar las primeras imposiciones efectuadas por los usuarios después del 18 de Julio de 1936 en el territorio ocupado y para canjear las emitidas anteriormente, abriendo las cuentas corrientes respectivas.

Artículo 6.º La Comisión Administrativa y la Dirección de Correos organizarán la Administración General de la Caja y dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de esta orden.

Artículo 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en la presente orden.

Burgos, 20 de Septiembre de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

El R. D. de 25 de Junio de 1928, aprobó el decreto de Mancomunidad de Diputaciones provinciales de régimen común para atender al servicio de emisión de un empréstito especial destinado a la construcción de caminos vecinales, a tenor de la autorización concedida por R. D. ley de 11 de Abril del mismo año.

Se constituyó la Mancomunidad y desenvolvió sus funciones hasta que las especiales circunstancias por que atraviesa nuestra Patria, paralizaron su marcha, y habida cuenta de que el organismo citado, en virtud de su actuación anterior, tenía una serie de relaciones económicas que cumplir, toda vez que la función para que fué creado no había sido extinguida y que no era posible liquidar ni zanjar por estar vinculadas a intereses del Estado y de otros organismos, como se confirma con la petición formulada por las Corporaciones provinciales interesando la designación de la Comisión Gestora de la Mancomunidad, ha creido conveniente este Gobierno General que con las Diputaciones a quienes afecta existentes en territorio liberado, se reorganice dicha Mancomunidad y proceda a funcionar con arreglo a las atribuciones otorgadas por las disposiciones que la crearon, ya que no están derogadas, normalizando así las relaciones existentes y logrando el fin que el Gobierno intentó con la creación de la Mancomunidad.

En su virud, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales incluídas en el artículo 2.º del R. D. de 25 de Julio de 1928 que se encuentren en provincias liberadas por el Glorioso Ejército Español, procederán a renovar las relaciones de Mancomunidad establecidas por Real Decreto y como consecuencia del R. D. ley de 11 de Abril del mismo año.

Artículo 2.º A los efectos de funcionamiento procederán las Diputaciones mencionadas y en virtud de lo dispuesto en el apartado 5.º del proyecto de Mancomunidad aprobado para las mismas en 25 de Junio de 1928 a designar un representante y un suplente, que serán los que constituyan el Pleno de la Mancomunidad con las facultades y atribuciones que les otorgan las disposiciones citadas.

Artículo 3.º La primera reunión de la asamblea se celebrará en Valladolid el día 1.º de Octubre, y en la misma, además de la elección de Presidente, Vicepresidente y Vocales del Comité Ejecutivo, se designará la capital en que haya de radicar el domicilio legal de la Mancomunidad.

Artículo 4.º La Mancomunidad se regirá por las disposiciones que la crearon ya reseñadas y por las complementarias de las mismas y únicamente en los casos en que para adoptar acuerdos fuera indispensable un quorum especial que no reuna las Diputaciones que hoy la forman, será preciso que el acuerdo a que afecta sea adoptado por mayoría y se dé cuenta del mismo al Gobierno para su resolución.

Valladolid, 17 de Septiembre de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Sres. Presidentes de las Diputaciones de provincias liberadas.

(Del B. O. del E. 21 Sepbre, n.º 336)

2437

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIOS

Esta Corporación, de conformidad con lo que dispone el reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924, en sesión celebrada el día 21 de Septiembre del corriente año, ha acordado señalar el día 26 de Octubre de 1937 y hora de las once de la mañana, a fin de celebrar en el palacio de la Excma. Diputación, bajo la presidencia del de la Corporación o del Diputado en quien delegue y con asistencia del Vocal designado por la misma para asistir a estos actos, la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 9 al 13 de la carretera provincial «de Segovia a La Losa por Madrona», bajo el tipo de pesetas 19.955,95 y en las condiciones que se insertan en los pliegos de condiciones que han de servir de base para la misma y contra los cuales no se ha formulado reclamación de ninguna clase durante el plazo de diez días por el que han estado expuestos al público, hallándose los mismos de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a esta subasta, se ajustarán al modelo oficial que al final se inserta y serán extendidas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), adhiriéndose un sello de timbre provincial de una peseta, y se admitirán las mismas, así como los depósitos provisionales, en las Alcaldías de las cabezas de los partidos judiciales de Cuéllar, Riaza, Santa María de Nieva y Sepúlveda, en los días laborables y horas de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta dos días antes del señalado para la celebración de la subasta, y en la Secretaría de la Excma. Diputación Provincial de Segovia, durante los referidos días hábiles y horas indicadas, hasta el anterior al señalado para la licitación.

Se acompañará en pliego separado la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional, importante 997,80 pesetas, hecho en la Caja general de depósitos, en sus sucursales, en la Depositaría de fondos provinciales o en las expresadas cabezas de los partidos judiciales, el certificado de pertenecer a la Asociación Sindical de Contratistas de Obras Públicas, y una relación de la clase de obreros que han de ser empleados en las indicadas obras, referentes a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias, han de percibir dichos obreros, conforme dispone la legislación vigente sobre la materia, exigiéndose también como requisito inexcusable la exhibición del justificante corriente que acredite haberse realizado el pago de las cuotas patronales para el retiro del personal asalariado, significándose que si el licitador de una subasta no ha tenido con anterioridad a la anunciada por la Diputación provincial obra a su cargo, acreditará el extremo del Retiro obrero con certificación negativa expedida por la Delegación que en Segovia tiene la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja; advirtiéndose que será rechazado en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en los artículos 10 y 11 del citado reglamento de contratación o al cual no se acompañen los justificantes reglamentarios.

Los licitadores habrán de declarar necesariamente en la relación de la clase de obreros que han de presentar para optar a la subasta, las remuneraciones mínimas que percibirán éstos por la jornada legal de trabajo y por las horas extraordinarias que devenguen, dentro de los plazos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las referidas obras; debiendo advertirse que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse y a las fijadas para cada ramo por los organismos correspondientes.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos por pujas a la llana, entre los autores de ellas, y si subsistiese la misma igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hacen las advertencias siguientes:

Primera. La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para responder del cumplimiento de la contrata es de 1.995,59 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad.

Si la baja excede del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe del 10 por 100 de dicho tipo de subasta, aumentado en la tercera parte de la diferencia del importe del 5 por 100 y la baja ofrecida.

Segunda. El plazo de duración para realizar dichas obras será el de seis meses, dentro del cual han de darse por terminadas.

Tercera. El abono de las que ejecute el contratista con cargo a condiciones, se hará mensualmente y mediante certificación que será expedida al efecto por el Sr. Ingeniero encargado de dichas obras, descontándosele el impuesto que establece la ley de presupuestos.

Cuarta. Los Letrados designados para el bastanteo de poderes son los señores Diputados que ostenten el título de Abogado y el Sr. Secretario de la Excma. Diputación Provincial.

Segovia, 23 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el día... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pú-

blica subasta de las obras de..., me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

... a ... de ... de 193...

Esta Corporación, de conformidad con lo que dispone el reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924, en sesión celebrada el día 21 de Septiembre del corriente año, ha acordado señalar el día 26 de Octubre de 1937 y hora de las once y media de la mañana, a fin de celebrar en el Palacio de la Excma. Diputación, bajo la presidencia del de la Corporación o del Diputado en quien delegue y con asistencia del vocal designado por la misma para asistir a estos actos, la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 16 al 19 y 25 y 26 del camino vecinal «de Santa María de Nieva a Muñopedro», bajo el tipo de 22.263,13 pesetas, y en las condiciones que se insertan en los pliegos de condiciones que han de servir de base para la misma y contra los cuales no se ha formulado reclamación de ninguna clase durante el plazo de diez días por el que han estado expuestos al público, hallándose los mismos de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a esta subasta, se ajustarán al modelo oficial que al final se inserta y serán extendidas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), adhiriéndose un sello de timbre provincial de una peseta, y se admitirán las mismas así como los depósitos provisionales en las Alcaldías de las cabezas de los partidos judiciales de Cuéllar, Riaza, Santa María de Nieva y Sepúlveda, en los días laborables y horas de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta dos días antes del señalado para la celebración de la subasta, y en la Secretaría de la Excma. Diputación provincial de Segovia, durante los referidos días hábiles y horas indicadas, hasta el anterior al señalado para la licitación.

Se acompañará en pliego separado la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional, importante 1.113,15 pesetas, hecho en la Caja General de Depósitos, en sus sucursales, en la Depositaria de fondos provinciales o en las expresadas cabezas de los partidos judiciales, el certificado de pertenecer a la Asociación Sindical de contratistas de Obras Públicas y una relación de la clase de obreros que han de ser empleados en las indicadas obras, referentes a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias, han de percibir dichos obreros, conforme dispone la legislación vigente sobre la materia, exigiéndose también como requisito inexcusable la exhibición del justificante corriente que acredite haberse realizado el pago de las cuotas patronales para el retiro del personal asalariado, significándose que si el licitador de una subasta no ha tenido con anterioridad a la anunciada por la Diputación Provincial obra a su cargo, acreditará el extremo del Retiro obrero con certificación negativa expedida por la Delegación que en Segovia tiene la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja; advirtiéndose que será rechazado en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en los artículos 10 y 11 del citado reglamento de contratación o al cual no se acompañen los justificantes reglamentarios.

Los licitadores habrán de declarar necesariamente en la relación de la clase de obreros que han de presentar para optar a la subasta, las remuneraciones mínimas que percibirán éstos por la jornada legal de trabajo y por las horas extraordinarias que devenguen, dentro de los plazos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en lasreferidas obras; debiendo advertirse que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse y a las fijadas para cada ramo por los organismos correspondientes.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos por pujas a la llana, entre los autores de ellas y si subsistiese la misma igualdal, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hacen las advertencias siguientes:

Primera. La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para responder del cumplimiento de la contrata, es de 2.226,31 pesetas, equivalente al diez por ciento del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del cinco por ciento de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco por ciento del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe del diez por ciento de dicho tipo de subasta, aumentado en la tercera parte de la diferencia del importe del cinco por ciento y la baja ofrecida.

Segunda. El plazo de duración para realizar dichas obras, será el de seis meses, dentro del cual han de darse por terminadas.

Tercera. El abono de las que ejecute el contratista con cargo a condiciones, se hará mensualmente y mediante certificación que será expedida al efecto por el Sr. Ingeniero encargado de dichas obras, descontándosele el impuesto que establece la Ley de presupuestos.

Cuarta. Los letrados designados para el bastanteo de poderes, son los señores Diputados que ostenten el título de Abogado y el Sr. Secretario de la Excma. Diputación provincial.

Segovia, 23 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.— El Presidente, Antonio Sanz.— P. A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el día... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

... a... de... de 193...

JEFATURA DEL SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL DE SEGOVIA

JUNTA VITIVINÍCOLA PROVINCIAL

Circular sobre precios de la uva

En la sesión celebrada el pasado día 23 del corriente por esta Junta se propuso los precios a que habia de venderse la uva en la actual cosecha. Elevada esta propuesta al Excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agricola, se ha servido fijarlos en la siguiente forma:

Clase primera: precio mínimo, 0,27 pesetas kilo.

La zona para la que se fija esta clase la componen los siguientes términos municipales del partido de Santa María de Nieva: Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Bernúy de Coca, Ciruelos de Coca, Coca, Codorniz, Donhierro, Fuente de Santa Cruz, Montejo de la Vega, Montuenga, Moraleja de Coca, Nieva, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, Santiuste de San Juan Bautista, Tolocirio, Villagonzalo de Coca y Villeguillo.

Clase segunda: precio mínimo, 0,26 pesetas kilo.

La zona para la que se fija esta clase queda compuesta por los pueblos del partido de Santa María de Nieva, exceptuados en la clase primera. Todo el partido de Cuéllar y los siguientes términos municipales del partido de Segovia: Cantimpalos, Carbonero el Mayor, Escarabajosa de Cabezas, Escobar, Pinillos, Villovela, Mozoncillo y Roda de Eresma.

Clase tercera: precio mínimo 0,24 pesetas kilo.

La zona para la que se fija esta clase se compone de los pueblos del partido de Segovia exceptuados en la clase segunda y todos los pueblos de los partidos judiciales de Riaza y Sepúlveda.

El precio del orujo ha sido fijado en 0,04 pesetas el kilo, para toda la provincia.

Segovia, 27 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.— El Ingeniero Presidente, Antonio Baeza.

2408

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

La Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo solicita la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del anuncio siguiente:

«En el expediente que se tramita en esta Delegación de Hacienda con motivo de la desaparición de efectos timbrados en la Administración Subalterna de Tabacos de la población de Grado (Asturias), durante el tiempo que estuvo invadida dicha población por las hordas marxistas, he acordado, cumpliendo con lo que determina la regla 7.ª del art. 131 del reglamento de 15 de Octubre de 1921, se publique, como se verifica por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la relación de efectos timbrados desaparecidos, rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, así como a los particulares en general, la obligación en que se encuentran de no utilizar dichos efectos y poner en conocimiento de esta Delegación si supieran el paradero de alguno de ellos, así como el mayor celo para el descubrimiento de los referidos valores.

Relación de efectos desaparecidos

Clase de efectos.—Número.—Series y numeración

Papel timbrado común

Clase 1.ª, 1; 71.364.
Clase 2.ª, 2; 53.548 y 55.278.
Clase 3.ª, 4; 129.459 al 62.
Clase 4.ª, 7; 253.146 al 7 y 284.743 al 7.
Clase 5.ª, 18; 502.713 al 20 y 508.776 al 85.
Clase 6.ª, 13; 467.908 al 10 y 515.091 al 100.
Clase 7.ª, 58; 145.443 al 50, 1.493.351 al 75 y 1.584.026 al 50.
Clase 8.ª, 352; 1.291.724 al 75, 1.294.426 al 500 y 1.623.501 al 725.
Clase 9.ª, 75; 4.693.001 al 25 y 4.693.926 al 75.
Clase 10.ª, 12; 1.998.989 al 9.000.
Clase 11.ª, 32; 4.851.469 al 500.

Papel timbrado judicial

Clase 1.ª, 2; 49.686 al 7.
Clase 2.ª, 1; 5.902.
Clase 3.ª, 2; 9.593 al 4.
Clase 4.ª, 3; 12.520 al 22.
Clase 5.ª, 5; 63.794 al 8.
Clase 6.ª, 6; 204.541 y 32.927 al 31.
Clase 7.ª, 5; 48.826 al 30.
Clase 8.ª, 5; 207.254 al 8.
Clase 9.ª, 29; 894.137 al 40 y 894.666 al 90.
Clase 10.ª, 94; 903.457 al 550.
Clase 11.ª, 56; 116.145 al 200.
Clase 12.ª, 54; 1.554.622 al 75.
Clase 13.ª, 90; 1.316.061 al 150.

Letras de cambio

Clase 2.ª, 3; 97.002 al 4.
Clase 3.ª, 6; 277.964 y 377.372 al 6.
Clase 4.ª, 13; 1.464.761 al 63 y 1.500.789 al 98.
Clase 5.ª, 10; 1.890.981 al 90.
Clase 6.ª, 20; 3.014.325 al 44.
Clase 7.ª, 22; 3.677.002 al 3 y 4.216.901 al 20.
Clase 8.ª, 5; 5.925.569 al 73.
Clase 9.ª, 44; 7.703.320 al 63.
Clase 10.ª, 70; 5.622.270 al 89 y 5.959.870 al 919.
Clase 11.ª, 125; 6.063.454 al 578.
Clase 12.ª, 194; 831.807 al 2.000.

Licencias de caza

Clase 7.ª, 34; 573.666 al 9, 700.093 al 112 y 700.348 al 57.

Contratos de inquilinato

Clase 9.ª, 7; 105.144 al 50.
Clase 10.ª, 9; 57.042 al 50.
Clase 11.ª, 9; 59.042 al 50.
Clase 12.ª, 10; 62.041 al 50.
Clase 13.ª, 10: 67.041 al 50.

Contratos fincas rústicas

Clase 9.ª, 10; 53.041 al 50.
Clase 10.ª, 10; 57.041 al 50.
Clase 11.ª, 8; 59.043 al 50.
Clase 12.ª, 9; 62.042 al 50.
Clase 13.ª, 10; 67.041 al 50.

Timbres móviles equivalentes a papel timbrado común

Clase 1.ª, 2; 20.986 al 7.
Clase 2.ª, 2; 33.619 al 20.
Clase 3.ª, 7; 95.822 al 2 y 159.098 al 102.
Clase 4.ª, 16; 271.300 y 416.276 al 90.
Clase 5.ª, 14; 1.031.812 al 25.
Clase 6.ª, 13; 212.503 al 5 y 353.121 al 30.
Clase 7.ª, 215; 6.220.486 al 500, 7.420.251 al 350 y 7.425.301 al 400.
Clase 8.ª, 813; 2.970.388 al 500, 5.739.951 al 3.740.450 y 4.315.251 al 450.
Clase 9.ª, 50; 401.251 al 300.
Clase 10.ª, 52; 197.699 y 197.700, 2.037.151 al 200.
Clase 11.ª, 56; 5.892.995 al 3.000 y 3.772.601 al 50.

Timbres para cheques de plaza a plaza

Clase 6.ª, 62; 12 del 897 y 50 del 1.089.
Clase 7.ª, 50; del 5.428.
Clase 8.ª, 68; 18 del 7.061 y 50 del 8.949.
Clase 9.ª, 58; del 329.
Clase 10.ª, 100; del 461.
Clase 11.ª, 151; 1 del 11.856 y 150 del 11.857 al 59.
Clase 12.ª, 140; 40 del 17.731 y 100 del 3.709.

Timbres especiales móviles

De 0,05 pesetas, 2.400; 61.369 al 75 y 61.386 al 90.
De 0,10, 1.000; 326.944 al 53 y 326.176 al 95.

De 0,15, 4.400; 178.232 al 319.
De 0,20, 200; 65.844.
De 0,25, 3.566; 16 del 276.421, 1.550 del 276.422 al 52 y 2.000 del 277.871 al 910.
De 0,35, 200; 2.862.
De 0,50, 99; 23.565.
De 0,60, 225; 25 del 8.162 y 200 del 9.594.

Timbres de facturas y recibos

Clase 1.ª, 4.300; 794.152 al 64; 6.538 al 47 y 6.778 al 97.
Clase 2.ª, 192; 92 del 8.365 y 100 del 6.133.
Clase 3.ª, 50; 3.887.
Clase 4.ª, 72; 2.383.
Clase 5.ª, 73; 1.806.

Papel de pagos al Estado

Clase 1.ª, 4; 92.026 al 9.
Clase 2.ª, 10; 403.026 al 9.
Clase 3.ª, 8; 624.373 al 80.
Clase 4.ª, 21; 1.605.822 al 32 y 1.705.746 al 55.
Clase 5.ª, 38; 1.227.484 al 501 y 1.229.225 al 44.
Clase 6.ª, 24; 1.163.106 al 29.
Clase 7.ª, 17; 668.337 al 53.
Clase 8.ª, 11; 144.045 y 310.594 al 603.
Clase 9.ª, 12; 136.173 al 4 y 290.008 al 17.
Clase 10.ª, 3; 413.237 al 9.

Timbres de Correos

De 0,01 pts., 3.500; 100 del 124.721; 400 del 124.722 y 23 y 3.000 del 125.070 al 84.
De 0,02, 1.900; 100 del 98.344; 800 del 98.345 al 48 y 1.000 del 198.343 al 62.
De 0,05, 4.300; 300 del 727.217 al 9; 1.000 del 728.121 al 30 y 3.000 del 728.460 al 89.
De 0,10, 4 600; 111.546 al 51; 223.778 al 47.
De 0,15, 6.000; 628.828 al 37 y 629.202 al 51.
De 0,20, 400; 119.780 al 1 y 119.792 al 3.
De 0,25, 1500; 238.688 al 97 y 238.776 al 80.
De 0,30, 24.200; 822.573 al 713 y 96.137 al 236.

Tarjetas postales

De 0,15 pts., 1.410; 792.591 al 4.000.

Y para que lo transcrito llegue a conocimiento de las Autoridades y habitantes de esta provincia, se hace la inserción solicitada.

Segovia, 22 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal. — El Delegado de Hacienda, Juan González Palomino.

2393

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia

Reglas para la formación de los documentos cobratorios de la riqueza urbana para el ejercicio de 1938

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden de 22 de Octubre de 1926, referente a la formación de los documentos cobratorios de la contribución territorial, esta Administración dicta la presente circular, a fin de poner en conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales cuantas normas y observaciones considera indispensables para el mejor cumplimiento de dicho servicio en la parte que corresponde a la riqueza urbana y publicando el estado de valores para el próximo ejercicio de 1938.

Para la formación de los documentos expresados habrán de tenerse en cuenta las instrucciones siguientes:

1.ª Encontrándose todos los términos municipales de la provincia en período de conservación, por haberse efectuado en ellos las operaciones catastrales, tributarán en el año próximo por el coeficiente total del 20,995 por 100. Integran este coeficiente el 17 por 100 por cuota del Tesoro; el 2,72 por 100 por el recargo de 16 por 100 de atenciones de primera enseñanza, y el 1,275 por 100 por el recargo adicional del 7,50 por 100.

2.ª Subsiste para el ejercicio de 1938 el recargo transitorio del 2,50 por 100 sobre la cuota del Tesoro, así como la décima de paro obrero para aquellos pueblos que obtengan la autorización para establecerla para dicho ejercicio.

3.ª Para el próximo ejercicio corresponde la formación de padrones, los que se confeccionarán por duplicado y habrán de reintegrarse en la forma siguiente:

El original, a razón de 1,50 pesetas por pliego y con 0,25 pesetas cada una de las certificaciones y estados que al mismo habrán de acompañarse y con la misma cantidad de 0,25 pesetas cada uno de los pliegos del índice que habrá de unirse al expresado documento.

La copia habrá de reintegrarse a razón de 0,25 pesetas por pliego y certificación o estado que tienen que unirse y lo mismo cada pliego del índice expresado anteriormente.

Para los reintegros de las certificaciones y estados y con el fin de evitar reclamaciones de reintegros a los pueblos interesados, es conveniente insistir en que éstos no se reintegran por pliegos sino por cada certificación o estado.

Para la formación de los padrones se tendrá en cuenta que han de incluirse en ellos todas las fincas por orden de calles y que serán devueltos para su rectificación, aquellos en que las fincas de una misma calle no estén agrupadas.

Los padrones habrán de constar de las siguientes columnas:

1. Número del registro fiscal.
2. Número de orden en el padrón.
3. Edificios o solares que contribuyen y calle o plaza y número en que están enclavados.

Será necesario en absoluto que se haga constar el dato de la situción de la finca a que esta casilla se refiere.

4. Nombre y apellidos del contribuyente.
5. Producto íntegro.
6. Líquido imponible.
7. Contribución al 20,995 por 100.
8. Recargo transitorio del 2,50 por 100.
9. Recargo de paro obrero, en los Ayuntamientos que lo tengan concedido para el próximo ejercicio.
10. Total contribución.
11. Corresponde cobrar al año.
12. Corresponde cobrar al semestre.
13. Corresponde cobrar al trimestre.

A los efectos de las tres columnas últimas expresadas habrá de tenerse en cuenta que son cantidades anuales y por lo tanto habrán de ir a la columna de año aquellas que con todos sus recargos no excedan de 20 pesetas. A la columna de semestre habrán de ir aquellas que con todos los recargos excedan de 20 pesetas y no de 40 pesetas, debiendo de figurar en la columna expresada con la mitad de su total importe, que es el que se recaudará en cada uno de los semestres. Y por últlmo a la columna de trimestre habrán de ir aquellas que con todos sus recargos excedan de 40 pesetas y deberán de figurar con la cuarta parte de su total importe que es el que habrá de recaudarse en cada uno de los cuatro trimestres.

4.ª A los dos ejemplares del padrón habrá de acompañarse la correspondiente lista cobratoria que habrá de reintegrarse a razón de 0,25 pesetas por pliego y en ella habrán de figurar los datos siguientes en cada una de las columnas:

1. Número del registro.
2. Número del Padrón.
3. Situación de la finca, calle o plaza y número.
4. Liquido o riqueza imponible.
5. Total de contribución.
6. Corresponde cobrar en el primer trimestre.
7. Corresponde cobrar en el segundo trimestre.
8. Corresponde cobrar en el tercer trimestre.
9. Corresponde cobrar en el cuarto trimestre.

A los efectos de las cuatro columnas últimamente expresadas habrá de tenerse en cuenta que las cantidades que figuren en la columna de año del padrón habrán de ir a la columna de corresponde cobrar en el segundo trimestre en la lista cobratoria y con la misma cantidad. Las cantidades que figuren en el Padrón en la columna de semestre habrán de ir con la misma cantidad en cada una de las columnas de corresponde cobrar en el primero y en segundo trimestre en la lista cobratoria. Las cantidades que figuren en el padrón en la columna de trimestre habrán de ir por la misma cantidad a cada una de las columnas de corresponde cobrar en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres.

El importe total de las cuatro columnas expresadas habrá de ser igual al total de contribución que figurará en la columna de total contribución de la lista cobratoria.

5.ª Tanto en los ejemplares del padrón como en la lista cobratoria, habrán de hacerse constar en su cubierta o carátula los siguientes datos:

Año a que se refiere el documento.
Municipio de que se trate.
Provincia.
Zona recaudatoria a que corresponda el Municipio.
Importe del producto íntegro.
Importe del líquido imponible.
Importe del total de contribución al 21,420 por 100 (incluído el 2,50 por 100 de recargo transitorio). En caso de tratarse de Municipios que tengan aprobado el 10 por 100 de paro obrero, se hará constar el coeficiente correspondiente y la cantidad total del documento.
Importe de la cuota para el Tesoro al 16 por 100 sobre el líquido imponible.
Importe del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza sobre la cuota del Tesoro.
Importe del recargo adicional del 7,50 por 100 sobre la cuota del Tesoro.
Importe del recargo transitorio del 2,50 por 100 sobre la cuota del Tesoro.
Importe del recargo correspondiente por paro obrero en caso de haber sido concedido.

La suma de todas estas cantidades habrá de ser exactamente igual al total de contribución.

6.ª En los padrones y listas se incluirán las variaciones que hubieran sido aprobadas por esta Administración y comunicadas a los Ayuntamientos respectivos, no pudiéndose hacer más variaciones que aquellas a que esta instrucción se refiere.

7.ª Al padrón original y a su copia se unirán los siguientes documentos:

a) Estado de fincas exentas.

En éste se harán constar con separación las fincas que se encuentren en este caso perpetuamente o temporalmente y se reflejarán en ella todas las del término municipal, ya sean propiedad del Estado, Provincia, Municipio o particulares y con expresión de los siguientes datos: situación de la finca, calle o plaza y número; clase de la finca; cabida en metros cuadrados; pertenencia; causa de la exención; valor capital de la finca; producto íntegro o renta anual.

b) Escala de contribuyentes, en la que se reflejará el importe total de la contribución, incluídos todos los recargos, así como el número de contribuyentes de cada grupo de contribución.

c) Relación certificada de los bienes que el Estado posee o administra en el Municipio.

A los efectos de esta relación certificada, hay que hacer constar que en ella han de incluirse las fincas del Estado que figuran en tributación, pero no las exentas y haciendo constar los siguientes datos: número de fincas; clase; procedencia (si es por débitos de contribución, etc.); situación; extensión en metros cuadrados; linderos; producto líquido; arrendatario y observaciones; número de orden con que figura en el Padrón.

d) Resumen del Registro fiscal, con los datos siguientes: número de propietarios; número de solares, edificios y demás construcciones, total; renta, producto íntegro, baja por huecos y reparos, bajas por exención temporal o perpetua, líquido imponible; número de fincas exentas perpetuamente, del Estado, Hospitales, Hospicios, Casas de corrección, Pósitos, Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, demás fincas exentas y suma; fincas exentas temporal o parcialmente, nuevas construcciones y reedificaciones, edificios construídos en colonias agrícolas y en terrenos incultos, total.

e) Indice alfabético de propietarios por orden de primeros apellidos, en el que se consignará únicamente el nombre del propietario y el número o números de orden con que figura en el Padrón.

f) Certificación acreditativa de que en los documentos cobratorios se han reflejado todas las fincas urbanas existentes en el término municipal, no existiendo por consiguiente ocultación por este concepto.

g) Certificación de exposición al público durante el plazo de ocho días.

8.ª En la lista cobratoria se cuidará de que queden en blanco las columnas correspondientes a las fechas de recaudación en cada uno de los cuatro trimestres, debiendo de tenerse en cuenta que, como en los padrones, habrá de hacerse la escala correspondiente de número e importe de cada grupo de contribución. Igualmente se tendrá en cuenta la conveniencia de que tanto en el padrón como en su copia y en la lista cobratoria la última hoja estando cerrado dicho documento venga en blanco con el fin de poner en ella la diligencia de aprobación, salvo el caso en que la misma venga impresa en el sitio espresado.

9.ª Estos documentos cobratorios deberán confeccionarse antes del día 15 de Octubre próximo y se expondrán al público durante el plazo de ocho días hábiles, lo que se acreditará con certificación expedida al final de los mismos. Transcurrido dicho plazo se remitirán a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, en la que deberán tener entrada antes del día 1 de Noviembre del actual año de 1937.

Esta Administración espera el más exacto cumplimiento del servicio dentro de los plazos señalados, a fin de evitar las sanciones reglamentarias que habrán de imponerse a los Ayuntamientos morosos, aun con disgusto de esta oficina provincial.

Segovia, 13 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Pablo Carabias.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia de Segovia

Contribución Territorial.—Riqueza Urbana

EJERCICIO DE 1938

Resumen por Municipios de los Registros fiscales de edificios y solares aprobados y comprobados

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Número de fincas	Renta íntegra — Pesetas	Bajas por huecos y reparos — Pesetas	Líquido imponible — Pesetas	Total contribución al 20,995 por 100 — Pesetas	Recargo transitorio 2,50 por 100 — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Paro obrero al....... por 100 — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas
1	Abades	330	19.118,96	5.609,81	13.509,15	2.836,25	57,41	2.893,66	»	2.893,66
2	Adrada de Pirón	176	5.607	1.435,50	4.171,50	875,80	17,73	893,53	»	893,53
3	Adrados	278	9.300,66	2.683,66	6.617	1.389,24	28,11	1.417,35	»	1.417,35
4	Aguilafuente	433	48.589,55	12.699,50	35.890,05	7.535,11	152,53	7.687,64	»	7.687,64
5	Alconada de Maderuelo	134	5.165	1.107,60	4.057,40	851,85	17,24	869,09	»	869,09
6	Aldealcorvo	154	5.328	1.117,35	4.210,65	884,02	17,89	901,91	»	901,91
7	Aldealengua de Pedraza	206	4.195	970,25	3.224,75	677,03	13,71	690,74	»	690,74
8	Aldealengua de St.ª María	154	5.489,65	1.722,65	3.767	790,88	16,01	806,89	»	806,89
9	Aldeanueva de la Serrezuela	394	9.031,80	2.080,35	6.951,45	1.459,46	29,53	1.488,99	»	1.488,99
10	Aldeanueva del Codonal	174	9.624,15	2.633	6.991,15	1.467,80	29,71	1.497,51	»	1.497,51
11	Aldeanueva del Monte	159	4.583	977	3.606	757,08	15,32	772,40	»	772,40
12	Aldea Real	351	15.349,71	4.122	11.227,71	2.357,26	47,71	2.404,97	»	2.404,97
13	Aldeasoña	193	6.705,81	1.830,75	4.875,06	1.023,52	20,71	1.044,23	»	1.044,23
14	Aldehorno	455	7.933,75	2.134,15	5.799,60	1.217,62	24,64	1.242,26	»	1.242,26
15	Aldehuela del Codonal	99	4.637,50	1.004,50	3.633	762,75	15,44	778,19	»	778,19
16	Aldeonsancho	143	6.894	1.492,80	5.401,20	1.133,98	22,94	1.156,92	»	1.156,92
17	Aldeonte	122	4.768	253,56	4.514,44	947,81	19,19	967	»	967
18	Anaya	132	4.419	992,10	3.426,90	719,48	14,56	734,04	»	734,04
19	Añe	112	3.336	745,50	2.590,50	543,87	11,01	554,88	»	554,88
20	Aragoneses	101	6.208,11	1.378,75	4.829,36	1.013,92	20,52	1.034,44	»	1.034,44
21	Arahuetes	146	3.843	823,75	3.019,25	633,89	12,82	646,71	»	646,71
22	Arcones	387	10.734,66	2.482,60	8.252,06	1.732,52	35,07	1.767,59	»	1.767,59
23	Arevalillo de Cega	120	2.715	563,95	2.151,05	451,61	9,13	460,74	»	460,74
24	Armuña	240	10.556	2.608	7.948	1.668,68	33,78	1.702,46	»	1.702,46
25	Arroyo de Cuéllar	286	9.619,86	2.628	6.991,86	1.467,94	29,71	1.497,65	»	1.497,65
26	Ayllón	454	30.101	9.852	20.249	4.251,27	86,05	4.337,32	»	4.337,32
27	Balisa	89	4.918,48	1.136	3.782,48	794,13	16,07	810,20	»	810,20
28	Barbolla	207	13.389,23	3.861,35	9.527,88	2.000,37	40,49	2.040,86	»	2.040,86
29	Basardilla	234	6.722	1.804,50	4.917,50	1.032,43	20,92	1.053,35	»	1.053,35
30	Becerril	197	4.576,18	1.587,26	2.988,92	627,53	12,71	640,24	»	640,24
31	Bercial	160	8.941	2.052,85	6.888,15	1.446,17	29,27	1.475,44	»	1.475,44
32	Bercimuel	139	5.854	1.212,25	4.641,75	974,54	19,73	994,27	»	994,27
33	Bernardos	529	30.642,20	8.246,04	22.396,16	4.702,08	95,18	4.797,26	»	4.797,26
34	Bernúy de Coca	79	3.570,01	766,50	2.803,51	588,60	11,91	600,51	»	600,51
35	Bernúy de Porreros	194	10.644	2.587,75	8.056,25	1.691,41	34,24	1.725,65	»	1.725,65
36	Boceguillas	215	10.593	3.193	7.400	1.553,63	31,45	1.585,08	»	1.585,08
37	Brieva	157	7.025,02	2.202,02	4.823	1.012,59	20,49	1.033,08	»	1.033,08
38	Caballar	248	5.907	1.245,75	4.661,25	978,63	19,81	998,44	»	998,44
39	Cabañas de Polendos	190	7.923,50	1.842,38	6.081,12	1.276,73	25,85	1.302,58	»	1.302,58
40	Cabezuela	510	33.538,86	7.357,45	26.181,41	5.496,79	111,27	5.608,06	»	5.608,06
41	Calabazas	219	6.100	1.289	4.811	1.010,07	20,44	1.030,51	»	1.030,51
42	Campo de Cuéllar	166	7.874,64	1.969	5.905,64	1.239,89	25,10	1.264,99	»	1.264,99
43	Campo de San Pedro	158	5.987	1.242,20	4.744,80	996,17	20,17	1.016,34	»	1.016,34
44	Cantalejo	1.108	183.247,89	41.630,45	141.617,44	29.732,58	601,86	30.334,44	»	30.334,44
45	Cantimpalos	295	50.656,89	10.886,80	39.770,09	8.349,74	169,02	8.518,76	»	8.518,76
46	Carbonero de Ahusín	191	9.479,37	2.769,93	6.709,44	1.408,64	28,51	1.437,15	»	1.437,15
47	Carbonero el Mayor	757	87.878,71	19.989	67.889,71	14.253,45	288,53	14.541,98	»	14.541,98
48	Carrascal del Río	266	10.786,50	2.376	8.410,50	1.765,78	35,75	1.801,53	»	1.801,53
49	Cascajares	87	2.783,89	767,85	2.016,04	423,27	8,57	431,84	»	431,84
50	Casla	207	8,260	1.712	6.548	1.374,76	27,83	1.402,59	»	1.402,59
51	Castillejo de Mesleón	202	4.885	1.063,75	3.821,25	802,27	16,24	818,51	»	818,51
52	Castrillo de Sepúlveda	171	6.174,46	1.535,21	4.639,25	974	19,72	993,72	»	993,72
53	Castro de Fuentidueña	188	5.456,50	1.451,05	4.005,45	840,94	17,02	857,96	»	857,96
54	Castrojimeno	259	2.962	1.016	1.946	408,56	8,27	416,83	»	416,83
55	Castroserna de Abajo	112	3.363	923	2.440	512,28	10,37	522,65	»	522,65
56	Castroserna de Arriba	98	3.569,42	980	2.589,42	543,66	11	554,66	»	554,66
57	Castroserracín	163	4.152	950	3.202	672,26	13,62	685,88	»	685,88
58	Cedillo de la Torre	295	11.303,25	3.153,85	8.149,40	1.710,97	34,63	1.745,60	»	1.745,60
59	Cerezo de Abajo	258	5.274	1.175,50	4.098,50	860,47	17,42	877,89	»	877,89
60	Cerezo de Arriba	234	8.408,22	2.605,87	5.802,35	1.218,20	24,66	1.242,86	»	1.242,86
61	Cilleruelo de San Mamés	79	2.562	536,20	2.025,80	425,32	8,62	433,94	»	433,94
62	Ciruelos de Coca	72	7.707,98	2.336	5.371,98	1.127,85	22,83	1.150,68	»	1.150,68
63	Cobos de Fuentidueña	145	4.842	1.464	3.378	709,21	14,36	723,57	»	723,57
64	Cobos de Segovia	109	8.517,62	2.341	6.176,62	1.296,79	26,25	1.323,04	»	1.323,04
65	Coca	336	34.571,32	9.546,32	25.025	5.254	106,35	5.360,35	»	5.360,35
66	Codorniz	244	13.054	3.646	9.408	1.975,21	39,98	2.015,19	»	2.015,19
67	Collado Hermoso	198	4.630	1.071,25	3.558,75	747,16	15,13	762,29	»	762,29
68	Condado de Castilnovo	247	8.754	1.934	6.820	1.431,86	28,99	1.460,85	»	1.460,85
69	Corral de Ayllón	207	4.244	880,50	3.363,50	706,17	14,30	720,47	»	720,47
70	Cozuelos de Fuentidueña	228	9.600,54	2.795,25	6.805,29	1.428,77	28,93	1.457,70	»	1.457,70
71	Cubillo	118	3.061	927	2.134	448,04	9,07	457,11	»	457,11
72	Cuéllar	1.532	258.495,10	61.741,20	196.753,90	41.308,48	836,18	42.144,66	»	42.144,66
73	Cuesta (La)	397	15.349	5.227,80	10.121,20	2.124,95	43,02	2.167,97	»	2.167,97
74	Cuevas de Provanco	503	12.861,31	4.088	8.773,31	1.841,96	37,28	1.879,24	»	1.879,24
75	Chañe	238	16.323,99	4.352,03	11.971,96	2.513,52	50,88	2.564,40	»	2.564,40
76	Chatún	231	7.105,78	2.063,40	5.042,38	1.058,65	21,43	1.080,08	»	1.080,08
77	Dehesa	229	11.882,18	3.322,93	8.559,25	1.797,02	36,38	1.833,40	»	1.833,40
78	Domingo García	93	4.213	880,65	3.332,35	699,62	14,16	713,78	»	713,78
79	Donhierro	100	4.889	1.526	3.363	706,07	14,29	720,36	»	720,36

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Número de fincas	Renta íntegra — Pesetas	Bajas por huecos y reparos — Pesetas	Líquido imponible — Pesetas	Total contribución al 20,995 por 100 — Pesetas	Recargo transitorio 2,50 por 100 — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Paro obrero al ...... por 100 — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas
80	Duratón	164	5.153	1.334,80	3.818,20	801,63	16,22	817,85	»	817,85
81	Duruelo	137	4.522	993,25	3.528,75	740,87	15	755,87	»	755,87
82	Encinas	164	6.054,07	1.847	4.207,07	883,27	17,88	901,15	»	901,15
83	Encinillas	167	6.734	1.720,75	5.013,25	1.052,53	21,30	1.073,83	»	1.073,83
84	Escalona del Prado	329	27.956,84	7.831,84	20.125	4.225,25	85,53	4.310,78	»	4.310,78
85	Escarabajosa de Cabezas	274	12.312	3.447	8.865	1.861,21	37,68	1.898,89	»	1.898,89
86	Escobar de Polendos	274	12.133	3.813,50	8.319,50	1.746,68	35,36	1.782,04	»	1.782,04
87	Espinar (El)	1.501	525.903,28	138.220,66	387.682,62	81.393,97	1.647,61	83.041,58	»	83.041,58
88	Espirdo	189	7.100	1.869,25	5.230,75	1.098,20	22,23	1.120,43	»	1.120,43
89	Estebanvela	332	10.310,65	3.509,19	6.801,46	1.427,97	28,90	1.456,87	»	1.456,87
90	Etreros	141	8.429	2.482	5.947	1.248,58	25,29	1.273,87	»	1.273,87
91	Fresneda de Cuéllar	172	9.099,88	1.988,87	7.111,01	1.492,96	30,22	1.523,18	»	1.523,18
92	Fresno de Cantespino	217	6.593	1.402,35	5.190,65	1.089,79	22,06	1.111,85	»	1.111,85
93	Fresno de la Fuente	122	3.544	1.029	2.515	528,02	10,69	538,71	»	538,71
94	Frumales	203	9.198,04	2.673,70	6.524.34	1.369,79	27,73	1.397,52	»	1.397,52
95	Fuente de Santa Cruz	257	21.108,65	6.463,20	14.645,45	3.074,81	62,24	3.137,05	»	3.137,05
96	Fuente Olmo de Fuentidueña	300	10.784,96	3.260,97	7.523,99	1.579,65	31,97	1.611,62	»	1.611,62
97	Fuente el Olmo de Iscar	151	5.760,96	1.258,22	4.502,74	945,35	19,14	964,49	»	964,49
98	Fuentemilanos	143	9.792,44	2.617,81	7.174,63	1.506,32	30,49	1.536,81	»	1.536,81
99	Fuentemizarra	117	2.718	584,30	2.133,70	447,98	9,07	457,05	»	457,05
100	Fuentepelayo	527	32.077	8.387	23.690	4.973,72	100,68	5.074,40	»	5.074,40
101	Fuentepiñel	178	5.658,56	1.681	3.977,56	835,10	16,90	852	»	852
102	Fuenterrebollo	379	13.298,65	3.248,60	10.050,05	2.110	42,71	2.152,71	»	2.152,71
103	Fuentesaúco de Fuentidueña	283	10.894	2.332,75	8.561,25	1.797,44	36,38	1.833,82	»	1.833,82
105	Fuentes de Cuéllar	122	3.795,33	1.147	2.648,33	556,02	11,25	567,27	»	567,27
104	Fuentesoto	414	6.700,25	1.623,20	5.077,05	1.065,93	21,58	1.087,51	»	1.087,51
106	Fuentidueña	283	7.867,64	2.561,64	5.306	1.114	22,54	1.136,54	»	1.136,54
107	Gallegos	234	5.229	1.138	4.091	858,90	17,39	876,29	»	876,29
108	Garcillán	213	10.265	2.748	7.517	1.578,20	31,95	1.610,15	»	1.610,15
109	Gomezserracin	384	13.368,63	3.629,96	9.738,67	2.044,64	41,39	2.086,03	»	2.086,03
110	Grado del Pico	204	6.992,50	2.743,50	4.249	892,08	18,05	910,13	»	910,13
111	Grajera	95	3.261	831	2.430	510,18	10,33	520,51	»	520,51
112	Higuera (La)	113	3.924	1.086,75	2.837,25	595,68	12,06	607,74	»	607,74
113	Hinojosa del Cerro	142	4.265,59	852,75	3.412,84	716,53	14,50	731,03	»	731,03
114	Honrubia de la Cuesta	387	9.787,23	2.339,93	7.447,30	1.563,56	31,65	1.595,21	»	1.595,21
115	Hontalbilla	440	21.759,45	6.177	15.582,45	3.271,55	66,23	3.337,78	»	3.337,78
116	Hontanares de Eresma	120	3.900,09	1.148	2.752,09	577,80	11,70	589,50	»	589,50
117	Hontoria	219	22.351	7.324	15.027	3.154,92	63,86	3.218,78	»	3.218,78
118	Hoyuelos	130	5.941	1.674	4.267	895,85	18,13	913,98	»	913,98
119	Huertos (Los)	151	9.313,64	2.594,39	6.719,25	1.410,70	28,55	1.439,25	»	1.439,25
120	Ituero y Lama	140	6.325	1.507,30	4.817,70	1.011,48	20,47	1.031,95	»	1.031,95
121	Jemenuño	173	11.163,36	3.179,75	7.983,61	1.676,16	33,93	1.710,09	»	1.710,09
122	Juarros de Riomoros	100	4.405	977,70	3.427,30	719,56	14,56	734,12	»	734,12
123	Juarros de Voltoya	207	13.562	3.873,80	9.688,20	2.034,03	41,18	2.075,21	»	2.075,21
124	Labajos	331	7.296,30	2.120,10	5.176,20	1.086,75	22	1.108,75	»	1.108,75
125	Laguna de Contreras	413	13.774	3.235,90	10.538,10	2.212,47	44,78	2.257,25	»	2.257,25
126	Laguna Rodrigo	96	5.531,32	1.673,50	3.857,82	809,95	16,39	826,34	»	826,34
127	Languilla	209	6.334	2.065	4.269	896,28	18,14	914,42	»	914,42
128	Lastras de Cuéllar	670	23.237,61	6.710	16.527,61	3.469,97	70,24	3.540,21	»	3.540,21
129	Lastras del Pozo	93	9.852,78	3.302	6.550,78	1.375,33	27,84	1.403,17	»	1.403,17
130	Lastrilla (La)	135	3.808	765,50	3.042,50	638,77	12,94	651,71	»	651,71
131	Linares del Arroyo	318	9.647,02	3.086,31	6.560,71	1.377,43	27,88	1.405,31	»	1.405,31
132	Losa (La)	294	78.115,75	18.816,54	59.299,21	12.449,87	252,02	12.701,89	»	12.701,89
133	Losana de Pirón	220	5.767	1.474,05	4.292,95	901,30	18,25	919,55	»	919,55
134	Lovingos	192	6.895,60	1.979,10	4.916,50	1.032,21	20,90	1.053,11	»	1.053,11
135	Maderuelo	369	12.164	2.726,55	9.437,45	1.981,39	40,11	2.021,50	»	2.021,50
136	Madriguera	230	8.481,66	2.446	6.035,66	1.267,19	25,65	1.292,84	»	1.292,84
137	Madrona	265	14.256,62	4.185,92	10.070,70	2.114,34	42,80	2.157,14	»	2.157,14
138	Marazoleja	185	9.052,66	2.677,34	6.375,32	1.338,50	27,09	1.365,59	»	1.365,59
139	Marazuela	161	6.529	1.146	5.383	1.130,16	22,88	1.153,04	»	1.153,04
140	Martín Miguel	163	6.081	1.272,45	4.808,55	1.009,55	20,43	1.029,98	»	1.029,98
141	Martín Muñoz de la Dehesa	103	6.893,62	1.821	5.072,62	1.064,99	21,55	1.086,54	»	1.086,54
142	Martín Muñoz de las Posadas	343	25.370	7.277,75	18.092,25	3.798,47	76,89	3.875,36	»	3.875,36
143	Marugán	105	5.126,32	1.689,50	3.436,82	721,56	14,61	736,17	»	736,17
144	Matabuena	334	7.946	1.840,60	6.105,40	1.281,82	25,95	1.307,77	»	1.307,77
145	Mata de Cuéllar	171	11.940,42	3.413,50	8.526,92	1.790,22	36,24	1.826,46	»	1.826,46
146	Matilla (La)	210	7.266	1.545,55	5.720,45	1.201	24,31	1.225,31	»	1.225,31
147	Melque	189	9.817,73	3.050,40	6.767,33	1.420,80	28,76	1.449,56	»	1.449,56
148	Membibre de la Hoz	157	5.840,15	1.781	4.059,15	852,22	17,25	869,47	»	869,47
149	Migueláñez	247	10.701	2.398,80	8.302,20	1.743,04	35,28	1.778,32	»	1.778,32
150	Miguel Ibáñez	105	4.706	1.020,30	3.685,70	773,81	15,67	789,48	»	789,48
151	Montejo de Arévalo	215	17.556,12	4.689,40	12.866,72	2.701,37	54,69	2.756,06	»	2.756,06
152	Montejo de la Serrezuela	321	5.431	1.275,80	4.155,20	872,39	17,66	890,05	»	890,05
153	Monterrubio	127	5.483,70	1.537,70	3.946	828,46	16,77	845,23	»	845,23
154	Montuenga	188	9.979,10	2.248,25	7.730,85	1.623,09	32,86	1.655,95	»	1.655,95
155	Moral	394	6.060	1.409,15	4.650,85	976,45	19,77	996,22	»	996,22
156	Moraleja de Coca	185	12.247,20	3.628,62	8.618,58	1.809,47	36,62	1.846,09	»	1.846,09
157	Moraleja de Cuéllar	205	6.001,20	1.728,70	4.272,50	897,01	18,15	915,16	»	915,16
158	Mozoncillo	471	24.443,59	6.526,78	17.916,81	3.761,63	76,15	3.837,78	»	3.837,78
159	Muñopedro	205	20.764,25	6.577,73	14.186,52	2.978,46	60,30	3.038,76	»	3.038,76
160	Muñoveros	193	11.069	2.377,30	8.691,70	1.824,82	36,94	1.861,76	»	1.861,76
161	Muyo (El)	189	2.978	1.109	1.869	392,40	7,94	400,34	»	400,34
162	Narros de Cuéllar	152	7.186,23	2.022	5.164,23	1.084,23	21,95	1.106,18	»	1.106,18
163	Nava de la Asunción	561	45.568,97	11.037,47	34.531,50	7.249,89	146,76	7.396,65	»	7.396,65
164	Navafría	244	11.112	2.527,45	8.584,55	1.802,32	36,48	1.838,80	»	1.838,80
165	Navalilla	145	7.399,02	1.867	5.532,02	1.161,44	23,51	1.184,95	»	1.184,95
166	Navalmanzano	571	28.920,51	8.249,06	20.671,45	4.339,97	87,84	4.427,81	»	4.427,81
167	Navares de Ayuso	125	4.733	1.287	3.446	723,49	14,65	738,14	»	738,14
168	Navares de Enmedio	213	9.730	1.921,92	7.808,08	1.639,30	33,19	1.672,49	»	1.672,49
169	Navares de las Cuevas	177	4.453	1.379	3.074	645,39	13,07	658,46	»	658,46
170	Navas de Oro	479	26.325	7.171	19.154	4.021,38	81,40	4.102,78	»	4.102,78

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Número de fincas	Renta íntegra — Pesetas	Bajas por huecos y reparos — Pesetas	Líquido imponible — Pesetas	Total contribución al 20,995 por 100 — Pesetas	Recargo transitorio 2,50 por 100 — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Paro obrero al...... por 100 — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas
171	Navas de San Antonio	492	23.920,26	7.987,26	15.933	3.345,13	67,72	3.412,85	»	3.412,85
172	Negredo (El)	158	3.681,69	1.182,25	2.499,44	524,76	10,62	535,38	»	535,38
173	Nieva	347	12.685	3.803	8.882	1.864,77	37,75	1.902,52	»	1.902,52
174	Ochando	121	6.443,44	1.407	5.036,44	1.057,40	21,40	1.078,80	»	1.078,80
175	Olombrada	533	24.109,20	7.158,20	16.951	3.558,86	72,04	3.630,90	»	3.630,90
176	Orejana	308	4.474	1.012,50	3.461,50	726,74	14,72	741,46	»	741,46
177	Ortigosa del Monte	123	8.882,07	2.867,07	6.015	1.262,85	25,57	1.288,42	»	1.288,42
178	Ortigosa de Pestaño	86	4.906,50	1.492	3.414,50	716,87	14,51	731,38	»	731,38
179	Otero de Herreros	402	24.747,54	7.801,79	16.945,75	3.557,76	72,02	3.629,78	»	3.629,78
180	Otones	107	3.221,98	927,30	2.294,68	481,76	9,76	491,52	»	491,52
181	Pajarejos	68	1.736	359,95	1.376,05	288,90	5,85	294,75	»	294,75
182	Pajares de Fresno	111	3.551	710	2.841	596,47	12,07	608,54	»	608,54
183	Palazuelos de Eresma	324	30.099	9.518	20.581	4.320,98	87,46	4.408,44	»	4.408,44
184	Paradinas	130	7.862,36	2.401	5.461,36	1.146,61	23,21	1.169,82	»	1.169,82
185	Pedraza	485	15.577,63	3.548,65	12.028,98	2.525,48	51,13	2.576,61	»	2.576,61
186	Pelayos del Arroyo	183	2.835	725,50	2.109,50	442,89	8,97	451,86	»	451,86
187	Perorrubio	166	4.883	1.070,20	3.812,80	800,50	16,20	816,70	»	816,70
188	Perosillo	64	2.956,06	979	1.977,06	415,08	8,40	423,48	»	423,48
189	Pinarejos	159	6.473,34	1.814	4.659,34	978,23	19,81	998,04	»	998,04
190	Pinarnegrillo	252	10.305	1.787	8.518	1.788,35	36,20	1.824,55	»	1.824,55
191	Pinilla Ambroz	193	3.351,50	1.034,09	2.317,41	486,54	9,85	496,39	»	496,39
192	Pradales	273	8.191,10	2.030,97	6.160,13	1.293,33	26,18	1.319,51	»	1.319,51
193	Prádena	532	30.229,20	12.692	17.537,20	3.681,93	74,53	3.756,46	»	3.756,46
194	Puebla de Pedraza	95	3.799	1.064	2.735	574,22	11,63	585,85	»	585,85
195	Rapariegos	244	14.395	4.342	10.053	2.110,63	42,71	2.153,34	»	2.153,34
196	Rebollo	211	4.362	934,15	3.427,85	719,67	14,57	734,24	»	734,24
197	Remondo	139	7.709,27	1.690,60	6.018,67	1.263,62	25,58	1.289,20	»	1.289,20
198	Revenga	220	9.950	2.422,10	7.527,90	1.580,48	31,99	1.612,47	»	1.612,47
199	Riaguas de San Bartolomé	136	4.537	940,45	3.596,55	755,09	15,29	770,38	»	770,38
200	Riahuelas	82	2.169	456,50	1.712,50	359,53	7,27	366,80	»	366,80
201	Riaza	716	50.233,01	12.208,45	38.024,56	7.983,25	161,61	8.144,86	»	8.144,86
202	Ribota	192	5.971,70	1.880,50	4.091,20	858,95	17,38	876,33	»	876,33
203	Riofrío de Riaza	123	3.600	900	2.700	566,86	11,48	578,34	»	578,34
204	Roda de Eresma	149	6.769	1.404,50	5.364,50	1.126,28	22,80	1.149,08	»	1.149,08
205	Sacramenia	615	12.366	3.929	8.437	1.771,35	35,86	1.807,21	»	1.807,21
206	Salceda (La)	137	2.860	653,50	2.206,50	463,25	9,38	472,63	»	472,63
207	Saldaña de Ayllón	128	3.065	658,20	2.406,80	505,31	10,23	515,54	»	515,54
208	Samboal	304	12.135,89	3.500	8.635,89	1.813,11	36,70	1.849.81	»	1.849,81
209	San Cristóbal de Cuéllar	241	8.064,06	2.242,06	5.822	1.222,33	24,74	1.247,07	»	1.247,07
210	San Cristóbal de la Vega	202	14.442,85	3.412,10	11.030,75	2.315,90	46,87	2.362,77	»	2.362,77
211	Sanchonuño	348	15.351,13	4.167,69	11.183,44	2.347,97	47,53	2.395,50	»	2.395,50
212	Sangarcía	264	21.829,95	5.746,85	16.083,10	3.376,65	68,35	3.445	»	3.445
213	San Ildefonso	603	218.896,78	65.089,78	153.807	32.291,78	653,67	32.945,45	»	32.945,45
214	San Martín y Mudrián	265	10.605,04	3.044,50	7.560,54	1.587,33	32,13	1.619,46	»	1.619,46
215	San Miguel de Bernúy	180	9.992,75	3.041,40	6.951,35	1.459,44	29,54	1.488,98	»	1.488,98
216	San Pedro de Gaillos	231	11.889,98	3.128	8.761,98	1.839,58	37,23	1.876,81	»	1.876,81
217	Santa María de Riaza	114	5.688,32	1.555	4.133,32	867,79	17,58	885,37	»	885,37
218	Santa María de Nieva	325	36.829,52	9.285,52	27.544	5.782,86	117,06	5.899,92	»	5.899,92
219	Santa Marta del Cerro	92	2.734	598	2.136	448,46	9,08	457,54	»	457,54
220	Santibáñez de Ayllón	353	7.986,26	2.747	5.239,26	1.099,98	22,26	1.122,24	»	1.122,24
221	Santiuste de Pedraza	201	5.693	1.844	3.849	808,10	16,36	824,46	»	824,46
222	Santiuste de San Juan Bautista	330	21.822,71	6.102,18	15.720,53	3.300,46	66,81	3.367,27	»	3.367,27
223	Santo Domingo de Pirón	159	3.510,38	1.231	2.279,38	478,54	9,69	488,23	»	488,23
224	Santo Tomé del Puerto	375	9.038	1.915,20	7.122,80	1.495,44	30,27	1.525,71	»	1.525,71
225	Sauquillo de Cabezas	205	9.416,23	2.593	6.823,23	1.432,53	29	1.461,53	»	1.461,53
226	Sebúlcor	117	6.887,66	1.797,61	5.090,04	1.068,65	21,63	1.090,28	»	1.090,28
227	Segovia	2.355	2.134.863,85	557.800,16	1.577.063,69	331.104,52	6.702,38	337.806,90	»	337.806,90
228	Sepúlveda	660	60.873	15.871	45.002	9.448,17	191,26	9.639,43	»	9.639,43
229	Sequera de Fresno	129	4.970	1.061,50	3.908,50	820,58	16,61	837,19	»	837,19
230	Serracín	77	2.334	861	1.473	309,26	6,26	315,52	»	315,52
231	Siguero	150	5.333	1.358	3.975	834.55	16,89	851,44	»	851,44
232	Sigueruelo	132	3.693	791	2.902	609,27	12,34	621,61	»	621,61
233	Sotillo	99	2.429	561	1.868	392,19	7,93	400,12	»	400,12
234	Sotosalbos	209	5.324	1.165,85	4.158,15	873,01	17,67	890,68	»	890,68
235	Tabanera la Luenga	90	5.225	1.079	4.146	870,46	17,62	888,08	»	888,08
236	Tabladillo	98	5.807,07	1.493,07	4.314	905,72	18,33	924,05	»	924,05
237	Tolocirio	69	4.175,97	1.001	3.174,97	666,59	13,50	680,09	»	680,09
238	Torreadrada	332	9.487	2.188,35	7.298,65	1.532,36	31,02	1.563,38	»	1.563,38
239	Torrecaballeros	233	9.589,58	2.296,43	7.293,15	1.531,20	31	1.562,20	»	1.562,20
240	Torrecilla del Pinar	296	12.589,06	3.414	9.175,06	1.926,31	38,99	1.965,30	»	1.965,30
241	Torreiglesias	317	12.481	2.783,25	9.697,75	2.036,04	41,22	2.077,26	»	2.077,26
242	Torre Val de San Pedro	219	7.747	1.704	6.043	1.268,73	25,68	1.294,41	»	1.294,41
243	Trescasas	239	4.040,30	1.463	2.577,30	541,10	10,95	552,05	»	552,05
244	Turégano	627	64.970,87	15.018,30	49.952,57	10.487,55	212,30	10.699,85	»	10.699,85
245	Turrubuelo	137	4.511	1.329,20	3.181,80	668,02	13,53	681,55	»	681,55
246	Urueñas	283	8.470	2.449,24	6.020,76	1.264,06	25,59	1.289,65	»	1.289,65
247	Valdeprados	102	6.623	2.454	4.169	875,29	17,72	893,01	»	893,01
248	Valdesimonte	130	4.497	1.124	3.373	708,17	14,33	722,50	»	722,50
249	Valdevacas de Montejo	254	3.788	835,55	2.952,45	619,87	12,55	632,42	»	632,42
250	Valdevacas y Guijar	219	8.586	1.893,40	6.692,60	1.405,11	28,45	1.433,56	»	1.433,56
251	Valdevarnés	205	4.586	1.025,35	3.560,65	747,47	15,13	762,60	»	762,60
252	Valseca	387	17.619	4.392	13.227	2.777,01	56,22	2.833,23	»	2.833,23
253	Valtiendas	482	13.104,15	4.236,25	8.867,90	1.861,82	37,69	1.899,51	»	1.899,51
254	Valverde del Majano	346	26.060,44	7.084,32	18.976,12	3.984,04	80,65	4.064,69	»	4.064,69
255	Valvieja	192	6.484	2.100,35	4.383,65	920,36	18,64	939	»	939
256	Valle de Tabladillo	277	4.196,59	1.357,59	2.839	596,05	12,06	608,11	»	608,11
257	Vallelado	328	18.374,56	5.022,47	13.352,09	2.803,28	56,75	2.860,03	»	2.860,03
258	Valleruela de Pedraza	210	6.038	1.372	4.666	979,63	19,83	999,46	»	999,46
259	Valleruela de Sepúlveda	184	8.136	2.173	5.963	1.251,93	25,34	1.277,27	»	1.277,27
260	Vegafría	101	3.583,44	990,50	2.592,94	544,39	11,02	555,41	»	555,41
261	Veganzones	281	15.155,50	3.279	11.876,50	2.493,47	50,48	2.543,95	»	2.543,95

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Número de fincas	Renta íntegra — Pesetas	Bajas por huecos y reparos — Pesetas	Líquido imponible — Pesetas	Total contribución al 20,995 por 100 — Pesetas	Recargo transitorio 2,50 por 100 — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Paro obrero al ..... por 100 — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas
262	Vegas de Matute............	319	15.265,62	4.716,42	10.549,20	2.214,81	44,84	2.259,65	»	2.259,65
263	Ventosilla y Tejadilla	69	1.614	420	1.194	250,68	5,07	255,75	»	255,75
264	Villacastín	446	37.128,39	10.390,23	26.738,16	5.613,68	113,64	5.727,32	»	5.727,32
265	Villacorta..................	214	5.546	1.837,50	3.708,50	778,60	15,76	794,36	»	794,36
266	Villagonzalo de Coca.......	90	5.151,43	1.133,50	4.017,93	843,57	17,07	860,64	»	860,64
267	Villar de Sobrepeña.........	165	5.690,74	1.663	4.027,74	845,62	17,11	862,73	»	862,73
268	Villaseca	199	4.380,50	902,50	3.478	730,21	14,79	745	»	745
269	Villaverde de Iscar..........	210	11.303,86	2.516,50	8.787,36	1.844,91	37,34	1.882,25	»	1.882,25
270	Villaverde de Montejo.......	331	4.836	1.097,90	3.738,10	784,81	15,89	800,70	»	800,70
271	Villeguillo	113	6.482,86	1.466,50	5.016,36	1.053,19	21,32	1.074,51	»	1.074,51
272	Villoslada..................	194	9.325,85	2.894,92	6.430,93	1.350,18	27,33	1.377,51	»	1.377,51
273	Yanguas de Eresma.........	248	20.065	5.007,50	15.057,50	3.161,33	63,99	3.225,32	»	3.225,32
274	Zamarramala	272	22.015,50	7.486,50	14.529	3.050,38	61,75	3.112,13	»	3.112,13
275	Zarzuela del Monte	384	19.315	5.384	13.931	2.924,83	59,21	2.984,04	»	2.984,04
276	Zarzuela del Pinar	283	15.500	4.089	11.411	2.395,75	48,49	2.444,24	»	2.444,24
	Totales............		6.309.638,83	1.661.323,51	4.648.315,32	975.913,80	19.754,93	995.668,73	»	995.668,73

Segovia, 13 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Pablo Carabias.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2454

SEGOVIA

CONCURSO

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión por el mismo celebrada el día 22 del mes de Septiembre, acordó se saque a concurso, con sujeción al pliego de condiciones, la confección y suministro de cuatro uniformes completos para el personal subalterno del mismo, chófer y veinte guardias municipales.

Los licitadores consignarán como fianza la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

El concurso se celebrará el día dos del próximo mes de Octubre, a las doce de su mañana, en el despacho de la Alcaldia, con las formalidades establecidas en el artículo 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones se presentarán durante el plazo de media hora, acompañando los concursantes su cédula personal y el resguardo de haber constituído la fianza antes indicada, reintegrado con sello municipal de dos pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en el Negociado 2.º de Secretaría durante las horas de oficina todos los días laborables que medien hasta el remate.

Segovia, 27 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, A. Reguera.

Modelo de proposición

(Se extenderá en papel timbrado de 4,50 pesetas y en el sobre escrito: «Proposición para optar al concurso de suministro de uniformes y gorras de invierno del personal subalterno y chófer del Excmo. Ayuntamiento y diecinueve guardias municipales».)

D. ..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día... del actnal, se compromete al suministro y confección de uniformes antes citados por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

(Los derechos de inserción del precedente anuncio serán de cuenta del adjudicatario).

2426

EL ESPINAR

Habiendose padecido error en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 30 del pasado mes de Agosto, citando a los mozos del reemplazo de 1939, de ignorado paradero, puesto que en dicho anuncio se citó a Pedro Batilde Maria Gómez, hijo de José y de Fermina, en vez de hacerlo a Pablo, que es el verdadero nombre del mozo a quien por dicho anuncio se citaba, queda hecha por el presente la rectificación oportuna y por tanto citado el referido Pablo Batilde Maria Gómez, del reemplazo de 1939, para que con toda urgencia se presente, si ya no lo ha hecho, en la Caja de Recluta n.º 48 de Segovia, para su incorporación a filas o clasificación correspondiente; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

El Espinar 22 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Berenguer.

2407

El día veinte de Octubre próximo, a las doce, tendrá lugar ante la mesa constituída en la forma determinada en el Reglamento de contratación municipal, con asistencia de un representante de la administración forestal y de la Guardia Civil, la subasta para el aprovechamiento de piedra de los montes «Aguas Vertientes», «El Estepar» y «Cañadas de Gudillos», bajo el tipo de tasación de quinientas pesetas en el año forestal de 1937 a 1938.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta el de acompañar a la proposición la carta de pago del depósito del cinco por ciento en la Depositaría municipal y la cédula personal del licitador y documento de estar al corriente en el pago del Retiro obrero.

La fianza definitiva será la que determina la condición novena del pliego de las facultativas.

El sistema será el de pliegos cerrados, que se presentarán en la mesa en el plazo de media hora, una vez abierta la licitación y se ajustarán las proposiciones al modelo que a continuación se inserta.

El Espinar, 20 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Berenguer.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día... de..., y de las condiciones para el aprovechamiento de piedra en los montes «Aguas Vertientes», «El Estepar» y «Cañadas de Gudillos», en el año forestal de 1937 a 1938, aceptando dichas condiciones se compromete a realizar el mencionado aprovechamiento, mediante el pago al Municipio de la cantidad de... pesetas (expresadas en letra).

El Espinar, ... de ... de 1937.—(Firma y rúbrica del proponente).

(Papel de 6.ª clase).

2410

HONTALBILLA

En virtud de lo ordenado por la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado, se anuncia para el día seis de Octubre próximo, a las once de la mañana, en esta Casa Consistorial, la subasta de bienes muebles incautados a la Sociedad de Oficios Varios de esta localidad, que son los siguientes:

Una mesa de escritorio, con cajón, rota, en diez pesetas. Catorce tablas sobre tarugos de madera, para sentarse, catorce pesetas. Una ventana nueva construída de madera y dos medias puertas nuevas, en ochenta pesetas; y una instalación eléctrica de una lámpara, en dos pesetas.

Para tomar parte en la subasta se precisa que se haga previamente, en la mesa, el depósito del cinco por ciento de la cantidad de ciento seis pesetas a que asciende la tasación de los muebles, y las proposiciones se presentarán en pliego cerrado.

Al adjudicatario se le hará entrega de los muebles a las veinticuatro horas siguientes a la celebración de la subasta, previo ingreso del importe de la misma.

Hontalbilla a 22 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Laureano Garrido.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal corriente número..., habiendo visto el anuncio de subasta de bienes muebles incautados a la Sociedad de Oficios Varios de Hontalbilla, se compromete a su adquisición por la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

2438

TABANERA LA LUENGA

SUBASTA

El día 18 de Octubre próximo a las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el remate en pública subasta del fruto de piña albar del pinar de estos propios número 166 del catálogo, bajo el precio de ochenta pesetas y gastos de gestión técnica, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta será por pujas a la llana.

Tabanera la Luenga, 25 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Aniano Mateos.

2445

MARAZOLEJA

Dispuesta por la Superioridad la revisión ante la Junta de Clasificación de las exclusiones del servicio militar con arreglo al nuevo cuadro de inutilidades, correspondientes a los reemplazos de 1935 y 1934 y estando comprendidos los individuos que a continuación se expresan, cuyo paradero se desconoce, se cita a los mismos por medio del presente a fin de que se presenten ante dicha Junta (Caja de Recluta de Segovia, núm. 48), en los dias que se indican y hora de las diez de la mañana; en la inteligencia de que el que no lo verifique, incurrirá en las penalidades consiguientes.

Día 6 de Octubre, reemplazo de 1934.—Francisco García Hernando, hijo de Ceferino y de Juliana.

Marazoleja, 24 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Germán S. Frutos.

2471

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SEGOVIA

Terminando el próximo día 1.º de Octubre el plazo de excepción que como consecuencia de las necesidades militares de la Plaza de Segovia se concedió para la celebración de un mercado dominical en el Azoguejo —mercado prohibido por el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, para la aplicación del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925—, y previa la manifestación del Excelentísimo señor Gobernador Militar de esta Plaza, de continuar las condiciones que en su día hicieron preciso el establecimiento del estado de excepción, y subsistentes, por lo tanto, las razones que lo motivaron, esta Delegación Provincial de Trabajo ha acordado, de conformidad con lo indicado por la Autoridad Militar indicada:

Prolongar por el período de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, la celebración de un mercado dominical en el Azoguejo, en las mismas condiciones y normas reglamentarias con que se estableció por acuerdo de esta Delegación, en 15 de Junio del corriente año.

Segovia, 28 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado, J. Ruiz Rivas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2422

ARCONES

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley del Poder judicial y reglamento vigente con los derechos de arancel. Los aspirantes a dicha plaza presentarán las solicitudes durante el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dirigidas al señor Juez municipal que suscribe, acompañando los documentos que acrediten aptitud para el desempeño del expresado cargo.

Arcones, 22 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez, Julián de la Fuente.

IMPRENTA PROVINCIAL